

Comunidad de Madrid. Decreto 178/2002, de 14 de noviembre. Aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara y su área de influencia socioeconómica. BO. Comunidad de Madrid 19 diciembre 2002, núm. 301/2002.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres establece en el apartado 1 del artículo 15 que la declaración de los Parques Naturales exigirá la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. No obstante en el apartado 2 de dicho artículo se prevé que, excepcionalmente, podrán declararse Parques Naturales sin la previa aprobación del Plan correspondiente cuando existan razones que lo justifiquen y que se harán constar expresamente en la norma que los declare.

El Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara se creó mediante la Ley 6/1990, de 10 de mayo, sin haberse aprobado previamente el Plan de Ordenación correspondiente, y acogiéndose a la excepcionalidad señalada en el apartado 2 del artículo 15.

Atendiéndose a dicha circunstancia y en virtud de lo señalado en la Disposición Transitoria Segunda de la mencionada Ley 6/1990, de 10 de mayo, se aprueba el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara y su Área de Influencia Socioeconómica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la mencionada Ley 4/1989, de 27 de marzo, el Plan ha sido sometido a los correspondientes trámites de información pública y audiencia a los interesados, habiéndose informado el Plan en el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de noviembre de 2002, dispongo:

Artículo 1. Aprobación del Plan.

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara y su Área de Influencia Socioeconómica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1990, de 10 de mayo, de Declaración del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara, y en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre. Dicho Plan figura como Anexo a este Decreto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara y su Área de Influencia Socioeconómica afecta al término municipal de Rascafría.

Artículo 3. Información y publicidad del Plan.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara y su Área de Influencia Socioeconómica es público. Cualquier persona podrá consultar el contenido íntegro del mismo y obtener copias o certificaciones de cualquiera de sus extremos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y acceder a su contenido en los términos previstos en la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el Derecho de Acceso a la Información en Materia de Medio Ambiente. La Consejería de Medio Ambiente adoptará las medidas necesarias para la puesta a disposición del público del contenido íntegro del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara aprobado por este Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La modificación o adaptación del planeamiento urbanístico se producirá de acuerdo con las determinaciones contenidas en el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara y su Área de Influencia Socioeconómica. Hasta en tanto no se lleve a cabo dicha modificación o adaptación quedan en suspenso cuantas previsiones del planeamiento urbanístico se opongan a las del citado Plan de Ordenación y no podrán autorizarse ni realizarse actuaciones contrarias a este último.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación de desarrollo.

Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».